Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV

DICTAMEN N° 0015

REF: E7-2024-4293-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PRÓRROGA DE EMERGENCIA SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto (e-parte N° 11) que faculta al Ministerio de Seguridad a la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad de gestión y uso de fondos públicos (art. 1°). El instrumento propicia la prórroga a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto Nº 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23 y 96/24 acontecido en fecha 28 de diciembre de 2024 -ultima extensión-, por el término de un (1) año, el Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia de Chaco (art. 2°)

Asimismo, ratifica los funcionarios autorizados en Decreto Nros. 2990/16, 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23 y 96/24, a intervenir para cada tipo de contratación, mientras dure el estado de Emergencia (art. 3°).

A la vez, en el art. 4° se actualizan los montos para cada tipo de contratación mientras dure el estado de Emergencia y en el art. 5° autoriza a exceptuar de los plazos mínimos requeridos por Decreto N° 3566/77, para la adquisición de artículos correspondientes al rubro cubiertas, repuestos, y accesorios para vehículos.

I.- La actuación de referencia se originó a instancias del Sr. Ministro de Seguridad, quien elevó al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas proyecto de decreto referido a la Prórroga de Emergencia Social en Materia de Seguridad, para su análisis y evaluación; mencionando que la medida permite la

agilidad de trámites para las adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios para el logro de la funcionalidad pública y que el Decreto N° 96/24 vence el día 27/12/24, por lo que se propicia su prórroga y la actualización de montos teniendo en cuenta la variación de precios del año 2024 (e-partes N° 1 y 2).

En e-parte N° 3 obra copia del Decreto N° 96/24.

En e-parte N° 4 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad.

En e-parte N° 6 interviene Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite

En e-parte N° 7 la Subsecretaría de Hacienda se expide sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, expresa que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto Nº 4135- F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

En e-parte N° 8 esta Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 0008/25 solicita la intervención de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, rúbrica del instrumento por parte del titular de la cartera e intervención del Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte N° 10 la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad se pronunció en Dictamen N° 001/25, sin objeciones jurídicas que realizar.

En e-parte N° 11 obra proyecto de decreto definitivo, suscripto por el Sr. Ministro de Seguridad.

En e-parte N° 12 interviene el Ministro de Hacienda y Finanzas, remitiendo la actuación con aval para la prosecución del trámite.

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de medida propuesta. Conforme surge del análisis de los antecedentes citados, se observa que se trata de la prórroga del Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad que se viene realizando periódicamente desde el año 2017.

En este contexto de excepción, se prevé la actualización de los topes de los montos para los distintos tipos de contrataciones mientras dure la emergencia, en relación a lo previsto en el Decreto 96/24, que dispuso la última emergencia.

En virtud de los índices de inflación y analizados los fundamentos de la medida de excepción solicitada, en cuanto a que es de público conocimiento el incremento en el nivel general de precios y específicamente para la adquisición de cubiertas, repuestos y accesorios para vehículos, la Subsecretaría de Hacienda dispuso la continuidad del trámite sin objeciones en materia presupuestaria y financiera.

En este sentido, resulta oportuno recordar que por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, eximiendo a la administración de ese modo, de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

No obstante el marco excepcional en el que se encuadra el proyecto bajo análisis, entiendo que mínimamente los procedimientos de selección bajo estos procedimientos deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del poder administrador, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Por lo tanto, estando debidamente fundada la medida y verificándose la intervención de las áreas técnicas competentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y de la Contaduría General de la Provincia constituido como órgano constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica,

financiera y patrimonial del sector público provincial, esta Asesoría no encuentra objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico remitiendo las presentes para continuidad del trámite.

Atañe recordar que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido, citando a modo de ejemplo el Dictamen N° 062/23 y su consecuente Decreto N° 217/23; Dictamen N° 24/24 que concluyó con el dictado del Decreto N° 96/24, en el cual Fiscalía de Estado se expidió en Dictamen N° 010/24.

Al mismo tiempo, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22; advirtiéndose que en el instrumento proyectado deberá reemplazarse "Dirección de Asuntos Jurídicos" por "Subsecretaría de Asuntos Jurídicos", y que en el artículo 2° se omitió mencionar el Decreto N° 2990/16.

Finalmente, se remitan las presentes para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

14 ENE. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO